

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 78.

Miércoles 14 de Noviembre.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 15 de Noviembre de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Exposición al público de repar- tos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuesto sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 14 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquin Santos y Ecay.

Exposición del reparto de Contribu- cion territorial.

Torre de Don Miguel.
Cerezo.
Casas de Don Gomez.
Casillas de Coria.
Aldeanueva del Camino.
Villamiel.
Huélagá.
Botija.
Pescueza.

Garvín.
Alía.
Estorninos.
Alcántara.
Villa del Campo.
Cilleros.
Monroy.
Segura.
Hinojal.
Nuñomoral.
Villas Buenas.
Plasencia.
Belvís de Monroy.

Exposición del Padrón de edificios y solares.

Cerezo.
Garvín.
Alcántara.
Villa del Campo.
Segura.
Berzocana.
Casas del Monte.
Nuñomoral.
Villas Buenas.

Exposición del reparto de la contri- bución de urbana.

Torre de Don Miguel.
Casillas de Coria.
Villamiel.
Botija.
Cilleros.
Sierra de Fuentes.
Herrera de Alcántara.
Belvís de Monroy.

Exposición de la matrícula indus- trial.

Casas de Don Gomez.
Aldeanueva del Camino.
Abadía.
Pescueza.
Toril.
Cilleros.
Segura.
Plasencia.

Exposición del padrón de Cédulas personales.

Pescueza.
Segura.
Nuñomoral.

OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

En el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al día 10 de Octubre próximo pasa

do, se halla inserto el anuncio siguiente:

«D. Nicolás Urcullu, en representación del Excmo. Sr. Marqués de López Bayo, ha solicitado de este Gobierno civil el aprovechamiento de 130 litros de agua por segundo, derivados del río Alberche, con destino al riego de una finca de su propiedad titulada «El Rincón» en el término municipal de Villa del Prado, cuyo proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, 28 y 30, piso segundo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas, así como á los efectos del art. 97 de la ley general de Obras públicas y el 127 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, nuevos proyectos mejorando el del petionario así como las reclamaciones que se consideren procedentes acerca del mismo y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente al dicho proyecto.

Madrid 4 de Octubre de 1900.—
El Gobernador, El Conde de Toreno

Nota. El proyecto presentado al solicitar la concesión de 130 litros de agua por segundo, derivados del río Alberche para el riego de igual número de hectáreas de terreno en la finca denominada «El Rincón», establece la presa para la toma de aguas en el mismo punto en que está emplazada la del Molino llamado «de las Tablas», utilizando ésta sin variar su altura y cerrando con una nueva presa ó muro la entrada del canal de toma de aguas para aquel, al objeto de derivar así antes del citado Molino y por medio de dos canales abiertos en la margen de derecha del río, en el uno de ellos 4.800 litros de agua por segundo, que han de volver al río después de producir la fuerza hidráulica destinada á elevar á 30 metros de altura sobre el nivel del río las aguas pedidas para riego; y en el otro los 130 litros que se dedican á ese objeto, conduciéndolos primero á un depósito situado próximo á la toma

de aguas y desde el cual se elevan los 130 litros á la altura dicha, entrando allí en otro pequeño depósito del cual arranca el canal general de conducción de las aguas para riego, desarrollándose su trazado por la ladera derecha del Valle y presentando una longitud de 4.025.55 metros, hasta llegar á la zona regable en la que se pretende utilizar las aguas y terminando á la entrada de ésta el proyecto presentado. Madrid 2 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan P. Serrano »

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la citada Instrucción, concediendo un plazo de treinta días, para que las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con esta concesión, presenten en este Gobierno las reclamaciones que crean oportunas.

Cáceres 10 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquin Santos y Ecay

Aguas.

D. Modesto Durán Corchero, ha solicitado del Sr. Gobernador civil de la provincia, la concesión de 500 litros de agua por segundo, derivados del río Alagón, en la presa aceña Herrero, destinándose 100 litros de los 500 al riego de 102 hectáreas de terreno de la propiedad del petionario, y los 400 restantes á la creación de un salto, cuya fuerza será utilizada para la industria ó para elevar parte de las aguas y destinarlas al riego de otra porción de terreno de la misma finca y donde no llega el canal.

La toma de aguas se hará en la margen izquierda del río, en el mismo estribo de la presa Aceña Herrero.

El trazado se desarrolla en una longitud de 4.360,28 metros, por la margen izquierda del Alagón, término de Valdeobispo, por las fincas denominadas Vega de la Barca, Conejeros y Boca del Arroyo, de la propiedad del petionario.

Se devuelven las aguas que se solicitan para usos industriales, al río 40 metros agua abajo de la presa de la Vega de la Barca.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumpli-

miento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar su oposición en el Gobierno civil de esta provincia dentro del plazo de treinta días, contados desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL pasado el cual no serán admitidas.
Cáceres 9 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

En la Gaceta de Madrid, número 300, correspondiente al día 27 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Real Orden de Isabel la Católica comprenderá las categorías siguientes:

- Caballeros Grandes Cruces.
- Comendadores con Placa.
- Comendadores.
- Caballeros.

Art. 2.º Ningún español podrá pertenecer a una categoría de la Real Orden de Isabel la Católica, superior a la de Caballero, sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que la haya disfrutado por espacio de un año a lo menos.

Esto, no obstante, podrá concederse la Cruz de Caballero a los Oficiales hasta el grado de Capitán; la de Comendador a los Jefes hasta Teniente Coronel inclusive; y la Placa a los Coroneles, aun cuando no estén en posesión del grado inferior.

Esta regla regirá igualmente para los funcionarios civiles del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, equiparándolos a las categorías militares por la importancia del sueldo personal.

Art. 3.º Se exceptúan también de la anterior disposición, en cuanto a la Gran Cruz se refiere, a más de las clases mencionadas en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1878, relativo a la Real y distinguida Orden de Carlos III, los que sean ó hayan sido Senadores del Reino, Diputados a Cortes, Gobernadores de provincia, Ministros plenipotenciarios, Ministros Residentes, Cónsules generales, Arzobispos, Obispos, dignidades de Catedrales, Presidente del Tribunal de las Ordenes militares, Presidentes y Magistrados de Audiencias territoriales, Subsecretarios y Directores generales de los diferentes Ministerios, Oficiales Generales del Ejército y Armada y Jefes Superiores de Administración que hayan ejercido el cargo, Presidentes de las Diputaciones provinciales y Alcalde de capital de provincia, Rectores y Decano de Facultades, Inspectores generales de Ingenieros, miembros de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, Ciencias morales y políticas, y de Medicina, y artistas premiados con medalla de oro en los grandes certámenes nacionales y extranjeros.

Art. 4.º El número de Grandes Cruces, a españoles, de la Real Or-

den de Isabel la Católica, no podrá exceder de 800.

La concesión será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros, y se publicará en la Gaceta, mencionando la vacante que se provee.

Art. 5.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta ó significación de los Ministerios, sin que el interesado haya obtenido la gracia y sacado el título correspondiente. La Asamblea que investida para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier transgresión de este artículo, a fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Art. 6.º Las disposiciones del presente decreto son también aplicables, por regla general, a los súbditos extranjeros, salvo los casos de reciprocidad, con arreglo a las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a 25 de Octubre de 1900.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Ventura García Sancho é Ibarrodo.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

En el día de ayer cesó en el destino de Oficial de 3.ª clase Investigador de Hacienda de esta provincia, D. Valentin Bravo Villa, en virtud de haberse declarado cesante por conveniencia del servicio por Real orden fecha 26 de Octubre último.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Cáceres 13 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. V., Roman Posse.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia que a continuación se expresan, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL a fin de que los aspirantes a su desempeño puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, obligándose a prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten a realizar en la Zona en el último quinquenio y a constituir las en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la Instrucción para la recaudación de Contribuciones y procedimientos contra deudores de 26 de Abril último.

RECAUDACIONES VACANTES

Zona de Alcántara.

Premio de recaudación, 1.º30 por 100.

Zona de Jarandilla.

Premio de recaudación, 3.º20 por 100.

Zona de Logrosan.

Premio de recaudación, 2.º10 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Premio de recaudación, 3 p. 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Premio de recaudación, 2 p. 100.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de todos. Cáceres 6 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

ADUANA NACIONAL de Alcántara.

Edicto.

D. Antonio Maria Prieto, Administrador de la Aduana de Alcántara.

Hago saber: Que a consecuencia de la aprehensión sin reo, efectuada por Carabineros del Reino en el término municipal de Zarza la Mayor el día 1.º de Agosto último, consistente en dos sacos de cacao en grano, peso bruto 114 kilogramos; tres mantas de lana nuevas, dos idem usadas, dos saquitos de pienso de tejido de algodón, un chaleco de tejido de lana usado, unas alforjas de tejido de algodón usadas, dos sacos vacíos uno de tejido de algodón y el otro de tejido de yute usados y una yegua con sus aparejos, el día 6 del citado mes, la Junta administrativa constituida en esta Aduana, por unanimidad acordó:

Primero. Que ha lugar a la imposición de la multa a que se refiere el párrafo 3.º del art. 299 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas, y

Segundo. Que no existiendo reo no se puede tener en cuenta lo prevenido en el 2.º párrafo del art. 348 de las referidas Ordenanzas.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de procedimientos administrativos.

Alcántara a 2 de Noviembre de 1900.—Antonio Prieto.

JUZGADOS

MONTANCHEZ

Don Alfonso de Pando y Gómez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 30 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Salvatierra de Santiago, la venta en pública subasta simultánea de los inmuebles siguientes, embargados a Francisco Peña Tejada, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de garbanzos.

Ptas. Cts

Una tierra de labor al sitio del Santo, en término de Salvatierra de Santiago, de cabida de un celemin, que linda por Saliente, Mediodía y Norte con otra de Francisco Palomino Porrás y Poniente con otra de Francisco León Bonilla, tasada en..... 20

Otra tierra de labor en el mismo término, al sitio de la Vega del Prado, de cabida de un celemin, que linda por Saliente

con otra de Francisco Madrid Solano, Mediodía con Arroyo, Poniente con otra de Domingo Mendez Peña y Norte con Lorenzo Gonzalez tasada en..... 20

Otra tierra de labor en el mismo término, al sitio Viñuela, de cabida de un celemin, que linda por Saliente con otra de herederos de Fernando Nuñez, Mediodía con otra de Catalina Florentin Peña, Poniente con calle y Norte con otra de Jacinto Solis Avilés, tasada en..... 20

Otra tierra en el mismo término, al sitio Pozo Herrado, de viñedo, que hace una fanega próximamente y linda por Saliente y Mediodía con otra de viuda de Francisco Rodriguez, Poniente con otra de Pedro Casadome y Norte con otra de Alfonso Peña, tasada en..... 550

Otra tierra en el mismo término, al sitio Castellano, que hace dos celemines y linda por Saliente con otra de don Francisco Leon, Mediodía con otra de Maria Encarnación Madrid, Poniente con otra de Domingo Mendez y Norte con otra de D. Juan Madrid Gil, tasada en..... 50

Una parte de monte en el arbolado de la dehesa, cuyos linderos se ignoran, al sitio de la Morena, término de Salvatierra de Santiago, tasada en..... 75

Una casa en la calle Corredera, en la villa de Salvatierra de Santiago; que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Madrid, izquierda con otra de Juan Mendez Rivas y espalda con otra de Juan Duque, tasada en..... 700

Otra casa en la calle de San Gregorio, en la misma villa, que linda por la derecha entrando con otra de Fermin Muñoz Casadome, izquierda con otra de Pedro Rivas y espalda con otra de Dionisio Esteban, tasada en..... 2200

Se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 del valor de los inmuebles, y que no existen títulos de propiedad de los mismos, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montanchez a 5 de Noviembre de 1900.—Alfonso de Pando.—P. S. O., el actuuario habilitado, Juan Miguel.

II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Septiembre de 1900

Capturas.

Delincuentes y ladrones..... 21

Reos prófugos.....	30
Desertores del Ejército y Armadas.....	278
Desertores de presidio.....	278
Detenidos por faltas leves.....	278
Total.....	51
Denuncias por infracción á la ley de caza y pesca.....	4
Armas recogidas.....	12
Contrabandos aprehendidos.....	1
Servicios humanitarios.	
Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	1
Salvados de los hundimientos y de los incendios.....	1
Salvados de las nieves y de las aguas.....	1
Socorro á indigentes.....	1
Total.....	1
Recompensas.	
De las autoridades.....	16

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.	
Denuncias por hurto de maderas y leñas.....	»
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	»
Denuncias por extracción de frutos.....	1
Rotaciones.....	1
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.....	»
Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.	
Lanar.....	1320
Cabrió.....	351
Vacuno.....	154
Cerda.....	55
Caballar.....	»
Mular.....	»
Asnal.....	»

Total de denuncias.....	10
Total de delincuentes aprehendidos.....	»
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	1880

Cáceres 2 de Octubre de 1900.—
El primer Jefe, Luis González Barrientos.

ALCALDÍAS

SANTA ANA

Subasta de Consumos.

El día 3 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, con inclusión de la sal, alcoholes, aguardientes y licóres para el año natural de 1901, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 13 de dicho mes y á las mismas horas, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de la primera.

Si dichas subastas no tuvieren efecto, se celebrará la primera con venta exclusiva de los líquidos y

carnes el día 23 del propio mes, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría; y si esta no diese resultado, se verificará la segunda y en su caso la tercera en los días 1.º y 9 de Diciembre, sirviendo de tipo en la última el importe de las dos terceras partes de la primera.

Santa Ana 24 de Octubre de 1900.—
El Alcalde, Juan Bravo.

DELEITOSA

Subasta de consumos.

El primer domingo después de pasados diez días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta de los derechos de todas las especies de consumos para el año de 1901; siendo con la exclusiva en las ventas al por menor los líquidos y carnes, y todas las demás incluso la sal, á venta libre.

La subasta se efectuará por pujas á la lana, sirviendo de tipo la cantidad de 6 287 pesetas 59 céntimos que arrojan los derechos del Tesoro, recargos transitorio del 10 por 100 y 3 por 100 de cobranza, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable la presentación del documento que acredite el depósito del 5 por 100 del tipo del ramo ó ramos por que se quiera interesar, ó poner aquél sobre la mesa en el acto de la subasta.

La fianza habrá de ser en metálico, y consistirá en la cuarta parte del precio porque se adjudique el remate, haciendo el depósito de aquella en la Caja municipal.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda diez días después, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, en cuanto á los ramos que se arriendan á venta libre, y en los de la exclusiva, con las ventajas en los precios que haya acordado el Ayuntamiento, pero sin rebajar el tipo.

Si tampoco tuviera efecto esta segunda, se celebrará una tercera ocho días después, en cuanto á los ramos con la exclusiva; y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

Tanto en una como en otras subastas, se dedicará la primera hora á todos los ramos reunidos y en la segunda se separarán para facilitar el arriendo.

Deleitosa 21 de Octubre de 1900.—
El Alcalde, Domingo Buenvaron.

JARANDILLA

Subasta de consumos.

En el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial y ante la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, tendrán lugar la subasta de los consumos de esta villa, en la forma siguiente: De once á doce de su mañana del día 18 del próximo Noviembre, las especies de cereales, jabón, arroz y sal, bajo el tipo del encabezamiento, recargo municipal y condiciones, que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; de doce á una del mismo día, las de carnes frescas, vacunas, lanares y cabrías; de una á dos, las de cerda frescas y saladas; de dos á tres, las especies

de vinos, vinagres, alcoholes y aguardientes, y de tres á cuatro, la de aceites de todas clases.

Si no hubiere postores para todos ó cada uno de los grupos en el día de la primera subasta, se celebrará otra segunda el 25 de dicho Noviembre, á las mismas horas, con los tipos y demás circunstancias que constan en los respectivos expedientes.

Los rematantes lo serán solo para el próximo año natural de 1901, y con la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de vinos, aguardientes, vinagres, licóres y aceites de todas clases.

Jarandilla 31 de Octubre de 1900.—
El Alcalde, Agustín Núñez.—
P. A. del A., el Secretario, Santiago García Corisco.

BENQUERENCIA

Subasta de consumos.

A los diez días, contados después del que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licóres para el año natural de 1901, y horas de once á doce de su mañana.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 719 pesetas y 91 céntimos.

La fianza consistirá en la cuarta parte del importe en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, y si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á segunda subasta que tendrá lugar á los diez días y bajo el mismo tipo y condiciones, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado, si bien el arriendo en este caso será sólo de un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 343 pesetas y 43 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y por último, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca al vecindario.

Benquerencia á 22 de Octubre de 1900.—
El Alcalde, Francisco Cintado.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Subasta de consumos.

A los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licóres, para el año natural de 1901.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 10.880 pesetas y 86 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y bajo el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4.692 pesetas y 50 céntimos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Torremocha a 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, primer Teniente, Pedro Islas

TORREMOCHA

Subasta de consumos

En el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licorosos, para el año natural de 1901, y hora de diez a once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, es el de 8.862 pesetas y 11 céntimos, sin perjuicio de lo que el Gobierno acuerde.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda a los diez días siguientes a la primera y bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe de la anterior, en cuyo caso el arriendo será válido por un solo año.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo de los derechos que obran en el expediente, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se procederá en el mismo plazo ó dentro de los diez días, a una segunda con sujeción a la primera.

Si la segunda quedara sin efecto, en el mismo plazo se celebrará la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Torremocha a 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, primer Teniente, Pedro Islas

CASAS DE DON GOMEZ

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumo de este pueblo y su término, ya en conjunto, ya en ramos separados, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licorosos para el próximo año natural de 1901, y horas de diez a doce de la mañana, verificándose por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 2.837 pesetas 95 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 10 por 100 de recargo transitorio.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo en metálico, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta, en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a cinco años y no será admisible cuando no cubra la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores se procederá a una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y demás condiciones expresadas para la subasta a venta libre y que especificará el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo

y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Casas de Don Gómez a 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Clemente.

NAVAS DEL MADROÑO

Subasta de consumos

En el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de diez a once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arriendo a venta libre de todas las especies de consumos, sal y alcoholes, de este término municipal, por todo el año de 1901.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables citadas, por cupo para el Tesoro, 10 por 100 del recargo transitorio, 3 por 100 de conducción y 36 por 100 de regargo municipal, es el de 16 268 pesetas 22 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran la totalidad del tipo ya expresado.

El remate se adjudicará al proponente que más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que llegue a conocimiento del que quiera interesarse en repetida subasta.

Navas del Madroño a 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

BELVIS DE MONROY

Subasta de consumos.

En el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y hora de las once de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales a la primera subasta con venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licorosos para el próximo año natural de 1901, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables para el Tesoro, recargos autorizados y 10 por 100 del recargo transitorio, es el de 4 929 pesetas y 26 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta ya expresado, que será depositada previamente en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio, en el acto de la misma.

Que las proposiciones serán solo por un año y no serán admisibles cuando no cubran la totalidad correspondiente al mismo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe de la anterior.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Belvis de Monroy a 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Fernández.—El Secretario, Aniceto Bejarano.

CUENTAS DE JORNALES

PALACIO PROVINCIAL

Semana del 19 de Agosto al 25 del mismo de 1900.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la reparación de baldosines del despacho del Oficial 1.º del Gobierno y limpieza de una chimenea.

	Pest. Cts.
JORNALES	
A José Solana.....	6 87
A Francisco Criado.....	3 75
A Cipriano García.....	2 50
Suma.....	13 12
MATERIALES	
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	1 87
Suma.....	1 87
RESUMEN	
Importan los jornales....	13 12
Idem los materiales y demás gastos.....	1 87
Total.....	14 99

Importa esta cuenta la cantidad de 14 pesetas 99 céntimos.

Cáceres 25 de Agosto de 1900.—El encargado, Benito García.—Visto bueno, E. M.º Rodríguez.

ANUNCIOS

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
— DE —
N. M. JIMENEZ
EN TESTAMENTARIA

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios siguientes para el año de 1901:

Cuentas municipales.
Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.
Matrícula de industrial.
Hojas declaratorias de cédulas personales.
Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Balances y cuentas trimestrales; y Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los Boletines Oficiales que necesiten los Ayuntamientos.

Se admite toda clase de trabajos, tanto en el ramo de imprenta como en el de encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, y todo a precios económicos.

19 — Portal Llano — 19

CÁCERES

TIP. DE SUCESORES DE ÁLVAREZ,